



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y
DE TRANSPORTE

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día jueves siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cien (100-2024)**, presentada por el ciudadano
, en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

“Por medio de la presente le informo que soy propietario y actual poseedor de una propiedad ubicada La Hacienda, San Alfonso, correspondiente a la ubicación geográfica de Tamanique, La Libertad. Con número de inscripción en el CNR: con un área de 414 metros cuadrados. Mi consulta es la siguiente: dicha propiedad se encuentra a orilla de carretera el Litoral y tengo conocimiento que dicha carretera será objeto de ampliaciones por tanto solicito información de los linderos por donde pasará dicha ampliación de carretera y cómo se verá afectada mi propiedad. No omito manifestar que nadie me ha informado de manera oficial qué es lo que pasará y cuáles serían las afectaciones en mi propiedad y las de los vecinos”.

- II. En ese contexto y con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los

fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. En ese orden de ideas, y para el caso concreto, las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte -en adelante MOPT-**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VI. El suscrito Oficial de Información hace saber que, con base en lo establecido en los artículos 50, 66, 71 y 102 de la LAIP, relacionados con los arts. 50, 51, 52, 53 54 y 55 del RELAIP, art. 71 de la LPA, y arts. 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información del IAIP, y mediante resolución emitida y notificada el día miércoles trece de noviembre del corriente año, se determinó admitir la solicitud de acceso a la información en referencia, ya que la misma cumplió con todos los requisitos previstos en la normativa legal antes mencionada; Por lo que se continuó con las correspondientes diligencias.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada, la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó mediante una nota de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, entre otros puntos, lo siguiente:

“En relación a solicitud No. 100-2024 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual se informa que el solicitante es propietario y actual poseedor de una propiedad ubicada en la Hacienda San Alfonso, correspondiente a la ubicación geográfica de Tamanique, La Libertad. Con número de inscripción en el CNR: con un área de 414 metros cuadrados. Consultando si dicha propiedad, que se encuentra a orilla de Carretera El Litoral, tiene conocimiento que dicha carretera será objeto de ampliaciones, por tanto, solicita información de los linderos por donde pasará dicha ampliación de carretera y cómo se verá afectada su propiedad, manifestando que nadie le ha informado de manera oficial qué es lo que pasará y cuáles serían las afectaciones en su propiedad y la de los vecinos.

Al respecto, La Subdirección Técnica (ST) de esta Dirección, informa que, con base a la información proporcionada por el ciudadano, matrícula y coordenadas de ubicación del inmueble, se verificó que el trazo del Proyecto no afecta a la propiedad; ya que la ampliación se dirige en mayor grado hacia el lateral opuesto, es decir hacia el lateral norte de la vía. En ese sector, solamente se proyectó utilizar el derecho de vía nominal de la carretera existente, el cual es de 30 metros de cerco a cerco de propiedad, es decir, 15 metros a cada lado a partir del eje actual de la vía. Por otra parte, es de aclarar al ciudadano que dado que el inmueble no resultaba afectado, el análisis realizado durante el diseño ha sido registral, con base a los límites plasmados en las escrituras existentes en el registro, y que puede darse el caso que una propiedad resulte afectada físicamente porque sus propietarios hayan movido sus límites de propiedad, lo cual será determinado específicamente durante la construcción de la obra.

Con respecto a la Copia Certificada no es posible brindársela, debido a que dicho proyecto se encuentra dentro del Índice de Información Reservada de este Ministerio, bajo el apartado: 'Estudio de factibilidad y diseño final del proyecto: Ampliación de carretera CA02W, desde 'playa El Obispo hasta playa El Zonte, sobre vía turística costera Surf City (Fase I), departamento de La Libertad''.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección de Planificación de la Obra Pública. (Ver copia simple anexa a esta resolución).

- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida Unidad Administrativa y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**



- a) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al solicitante la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección de Planificación de la Obra Pública. (Ver copia simple anexa a esta resolución).
- b) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oscar Machado
Oficial de Información

